

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
y la Reina Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Julio de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 6.590.

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 25 de Febrero último que a partir de dicha fecha el nombramiento de Subdelegados de Medicina se haga por concurso-oposición, en virtud de la ampliación de funciones sanitarias que se les encomienda, conviene a la Administración Central Sanitaria, en bien de la mayor eficacia del servicio, que haya cierta uniformidad en los conocimientos del personal que se nombra, y ello no puede resultar sino de la homogeneidad en la constitución de los Tribunales, en los programas que hayan de servir para los ejercicios y en el modo de realizar éstos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido aprobar el siguiente Reglamento y Programa para las oposiciones a plazas de Subdelegados de Medicina en toda España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señor Director general de Sanidad.

Señor Director general de Sanidad.

REGLAMENTO Y PROGRAMA para las oposiciones a Subdelegados de Medicina.

Artículo 1.º Para poder tomar parte en estas oposiciones son requisitos indispensables ser español, licenciado en Medicina y Cirugía, no haber cumplido la edad de cuarenta años el día que expire el plazo fijado en la convocatoria, tener aptitud física necesaria y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Artículo 2.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo del Gobernador civil de la provincia a que pertenezcan la Subdelegación a proveer, abonando por derechos de oposición, que se distribuirán en la forma dispuesta por Real decreto de 18 de Junio último, la cantidad que se fije por la Junta provincial de Sanidad respectiva.

Artículo 3.º Los ejercicios de oposición serán tres: uno teórico y dos prácticos.

El primer ejercicio consistirá en la contestación oral por cada opositor, durante media hora como máximo, a tres preguntas, sacadas a la suerte, de las materias que comprende el programa, una de Higiene, una de epidemiología y una de Legislación sanitaria.

El ejercicio segundo versará sobre el examen, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de un enfermo

afecto de enfermedad infecciosa. Después de fijar el opositor dichos extremos hará indicación de las medidas profilácticas que deben adoptarse para evitar la propagación de la enfermedad a que se refiere el caso examinado. Si el Tribunal lo estima conveniente, podrá substituir este examen clínico de un caso infeccioso por el de un demente, limitándose entonces el opositor, a averiguar los antecedentes familiares y condiciones individuales y patológicas del caso y todo cuanto se relacione con la necesidad y urgencia de su reclusión, proponiendo, en su consecuencia, lo que a estos efectos estime procedente.

El tercero y último ejercicio consistirá en la descripción y manejo de un aparato de desinfección, designado por sorteo, y en la redacción de un informe sobre asuntos sanitarios que el Tribunal proponga.

Artículo 4.º Las oposiciones se efectuarán en la capital de la provincia respectiva, realizándose el segundo ejercicio en un hospital de la localidad, y el tercero en el Parque sanitario provincial o municipal.

Artículo 5.º El Tribunal, presidido por el Inspector provincial de Sanidad, estará constituido por dos Vocales Médicos de la Junta provincial de Sanidad, escogidos entre los de mayor competencia en las materias objeto de la oposición, actuando de Secretario el que el mismo Tribunal designe.

Artículo 6.º En el mismo día que terminen los ejercicios el Tribunal deliberará y elevará al Gobernador civil todo lo actuado y la propuesta de los opositores aprobados por riguroso orden de calificación, no pudiendo incluir en dicha propuesta mayor número de opositores que el de plazas de Subdelegados anunciadas en la convocatoria, y el Gobernador civil remitirá a la Junta provincial de Sanidad todo el expediente de las oposiciones para que informe sobre la legalidad de las mismas, después de lo cual el Gobernador civil nombrará a los propuestos.

PROGRAMA

I

Higiene.

1. Atmósfera.—Composición química.—Impurificación.
2. El suelo en higiene.
3. Saneamientos de los terrenos.—Zonas palúdicas.—Gérmenes del suelo.
4. Orígenes de las aguas potables.—Influencia de la naturaleza del suelo en la composición y pureza del agua.—Impureza de las aguas.—Captado de los manantiales.—Pozos y aguas subterráneas profundas.
5. Caracteres físico-químicos y bacteriológicos de un agua potable.—Recolección de muestras para el análisis.—Interpretación de los resultados analíticos.
6. Abastecimiento de aguas.—Cantidad necesaria por habitante.—El medio hídrico como vector de enfermedades.—Aprovisionamiento de agua de la localidad.
7. Abastecimiento por el agua de lluvias, de ríos y de lagos.—Depuración natural de las aguas y circunstancias en que está indicada la purificación artificial.
8. Filtración natural y artificial de las aguas.—Depuración de las aguas por el calor y los rayos ultravioletas.
9. Depuración por medios químicos.—Ozonizadores.—Sus resultados.—Conducción y distribución de las aguas.
10. Alimentos de origen animal.—Carnes.—Valor nutritivo.—Diversa clase de carnes.—Mataderos.—Organización de estos servicios en la localidad.
11. Enfermedades transmitidas por las carnes.—Triquinosis.—Enfermedades transmitidas por el pes-

cado y por conservas.—Botulismo.—Medios de conservación de carnes y pescados.

12. Leche.—Diversas procedencias.—Composición química.—Principales alteraciones.—Enfermedades que se pueden transmitir por la leche.

13. Métodos de conservación de la leche, quesos y mantecas.—La industria lechera y la higiene.—Higiene de los establos.—Transporte de la leche.—Higiene de las lecherías o depachos de leche.—Aprovisionamiento de leche en la localidad.

14. Alimentos vegetales.—Inspección sanitaria de la fabricación del pan y de las pastas alimenticias.—Inspección sanitaria de los dulces.—Reconocimiento de setas.—Falsificaciones y sofisticaciones de los aceites.

15. Intoxicaciones causadas por alimentos vegetales.—Ergotismo.—Latirismo.—Intoxicaciones por palatas y setas.

16. Ración alimenticia.—Su fijación.—Principios inmediatos.—Sales.—Agua.—Vitaminas.—Enfermedades por carencia.

17. Bebidas alcohólicas.—Peligros para el individuo y para la especie.—Lucha antialcohólica.

18. Vivienda.—Emplazamiento.—Orientación.—Plan general de construcción.—Su estudio higiénico.—Modos de evitar la humedad en las construcciones.—Iluminación de las viviendas.

19. Ventilación y calefacción de las habitaciones.—Diversos sistemas y su valor en higiene.

20. Evacuación de inmundicias.—Fosas perdidas.—Fosas fijas.—Sistemas diversos.—Fosas sépticas.—Fosas Mouras y sus derivados.

21. Alcantarillado.—Sistema unitario y doble.—Ventajas e inconvenientes.—Sistemas de evacuación de inmundicias de la localidad.

22. Depuración de las aguas de alcantarillas.—Condiciones que deben tener las aguas de alcantarilla para que puedan ser vertidas en los cursos de agua.

23. Canalización doméstica de evacuación.—Organización de la red de evacuación.—Sifones.—Sifón terminal.—Inspección higiénica de viviendas.—Eliminación de los excretas en los poblados rurales.—Procedimientos que pueden emplearse.

24. Basuras urbanas.—Sistemas de alejamiento y destrucción.—Sistemas utilizados en la localidad.—Disposición de estercoleros.

25. Hospitales.—Sus clases y principales dependencias.—Hospitales para contagiosos.—Servicios de limpieza y desinfección en los Hospitales.—Laboratorios de Hospitales.—Asistencia hospitalaria de la localidad.

26. Sanatorios.—Dispensarios.—Maternidades.—Casas-cunas.—Inclusas y Gótas de leche.—Institutos de Puericultura y de Maternología.—Establecimientos de esta clase en la localidad.

27. Manicomios.—Hospicios y Asilos.—Establecimientos de esta clase en la localidad.—Viviendas colectivas.—Hospederías y lugares públicos de reunión.—Puntos principales que debe abarcar la inspección sanitaria de estas viviendas.

28. Escuelas.—Clases.—Departamentos anexos.—Distribución.—

Mobiliario escolar.—Inspección médico-escolar.—Inspección de los locales.—Examen del escolar y del maestro.—La inspección médico-escolar en España y en la localidad.

29. Profilaxis de las enfermedades transmisibles en la Escuela.—Educación física.—Colonias escolares.—Escuelas al aire libre.—Escuelas de anormales.—Higiene de la boca.

30. Talleres: ventilación, calefacción, refrigeración y captación del polvo.—Neumocosis y dermatosis profesionales.—Inspección médica del trabajo.

31. Intoxicaciones profesionales.

32. Vías públicas.—Pavimentación, limpieza urbana, retretes y urinarios públicos.—Baños públicos.—Mercados: emplazamiento.—Limpieza y organización.—Estado de estos servicios en la localidad.—Inspección de los alimentos en los mercados.

33. Cementerios.—Emplazamiento, condiciones del terreno y principales dependencias que deben tener aquéllos.—Cementerios de la localidad: sus condiciones higiénicas.

34. Parques de desinfección.—Funciones que deben llenar.—Personal y material que debe integrarlos.—Brigadas sanitarias.—Organización de estos servicios en la localidad.

35. Desinfección física.—Desinfectantes químicos.

36. Desratización.—Desinsección.—Aplicaciones.—Agentes utilizados y técnica de su empleo.

37. Putrefacción cadavérica.—Incineración.

38. Autopsia y embalsamamiento de cadáveres.—Técnica de un embalsamamiento para conservación temporal del cadáver.—Técnica de un embalsamamiento para conservación definitiva.—Casos particulares de embalsamamiento de cadáveres anómalos.—Momificación natural.

39. Método de embalsamamiento sin inyecciones vasculares.—Procedimientos de la Escuela italiana.

II

Epidemiología

1. Profilaxis de las enfermedades infecciosas.—Diversos sistemas de aislamiento.

2. Epidemias que se transmiten por el agua, por la leche y por los alimentos.—Infecciones difundidas por los insectos.—Infecciones por contacto directo.—Portadores de gérmenes y su papel en el desarrollo de infecciones.

3. Recolección, envase y transporte de productos infectantes.—Técnica de la extracción de la sangre y de la punción intrarraquídea.—Estreptococis humanas.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Sueroterapia.

4. Meningitis cerebro-espinal.—Fiebre de Malta.—Diagnóstico y profilaxis.

5. Fiebre tifoidea.—Epidemiología.—Profilaxis.—Vacuna antitífica.—Fiebre tifoidea en la localidad en relación con su aprovisionamiento de agua.

6. Colibacilosis y fiebres paratifoideas.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

7. Cólera asiático.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Vacunación.

8. Peste.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Vacunación.

9. Conjuntivitis contagiosas.—Tracoma.—Tos ferina.—Paroditis epidémica.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

10. Gripe.—Encefalitis letárgica.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

11. Difteria.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

12. Tuberculosis.—Modernas doctrinas sobre etiología y modo de transmisión.—Lucha antituberculosa.—Tuberculosis en la localidad.

13. Lepra.—Carbunco.—Muermo.—Tétanos.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

14. Viruela.—Profilaxis.—Vacunación.—La viruela en la localidad.

15. Sarampión.—Escarlatina.—Varicela y sudor miliar.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

16. Tifus exantemático.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—El tifus exantemático en la localidad.

17. Parálisis espinal infantil.—Rabia.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Vacunación antirrábica.

18. Lucha antivenérea.—Dispensarios y sífilicomios.—La lucha antivenérea en la localidad.

19. Paludismo.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—El paludismo en la provincia y en la localidad.

20. Tiñas.—Muguet.—Sarna y otros ácaros parásitos del hombre.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Dipteros y hemipteros transmisores de gérmenes.

21. Anquilostomiasis.—Diagnóstico.—Profilaxis.—La anquilostomiasis en España.—Kala-Azar.

III

Legislación y administración sanitaria.

1. Administración sanitaria.—Bosquejo histórico de la legislación sanitaria española.

2. Administración Sanitaria central.—Organismos dependientes de ella en el Ministerio de la Gobernación.—Deberes y atribuciones de los mismos.

3. Organización sanitaria provincial.—Juntas y Comisiones sanitarias provinciales.—Inspectores provinciales de Sanidad.—Delegación de facultades en el orden sanitario.

4. Instituto de higiene.—Brigadas sanitarias.—Preceptos legales por que se rigen.

5. Juntas municipales de Sanidad.—Atribuciones sanitarias de los Municipios y en particular de los Alcaldes.

6. Inspección municipal de Sanidad.—Los Subdelegados de Medicina como Inspectores municipales de Sanidad.—Preceptos legales que les asignan este carácter.

7. Subdelegados de Sanidad.—Reglamentación y funciones de los mismos.—Relaciones de los Subdelegados de Sanidad con las autoridades y profesiones sanitarias.

8. Subdelegados de Medicina.—Funciones de los mismos como Inspectores sanitarios de distrito.—Disposiciones legales que regulan el nombramiento y separación de los Subdelegados de Sanidad.

9. Colegios Médicos.—Intrusismo médico.—Instituciones benéficas profesionales.

10. Honorarios y derechos sanitarios.—Preceptos que rigen su aplicación y liquidación de los mismos.—Honorarios y derechos sanitarios que deben percibir los Subdelegados de Medicina.

11. Tribunales de honor en los funcionarios de Sanidad.—Corrección superior en las determinaciones de los funcionarios de Sanidad.—Expedientes administrativos.—Modo de incoarlos.

12. Declaración de enfermedades infecciosas.—Actuación de los funcionarios de Sanidad.—Actuación de los Subdelegados de Medicina e Inspectores municipales de Sanidad.—Legislación sobre estas materias.

13. Aislamiento de enfermos infecciosos.—Desinfección.—Medios de desinfección.—Preceptos legales.

14. Obligación de los Municipios en materias de aislamiento y desinfección.—Laboratorios municipales.—Hospitales de infecciosos.

15. Ingreso en España y transporte de enfermos infecciosos.—Patente sanitaria.—Circulación de mercancías en épocas de epidemia.—Legislación sobre estas materias.

16. Portadores de gérmenes.—Vacunaciones preventivas.—Legislación sobre estas materias.

17. Vacunación antivariólica.—Vacunación antitífica.—Vacunación antiptélica.—Vacunación anticólera.—Legislación.

18. Bases para la organización de la profilaxis pública antivenérea.—Función de la Comisión permanente de las Juntas provinciales de Sanidad a este respecto.

19. Profilaxis antituberculosa.—Idea de la organización de estos servicios en el extranjero.—Legislación española.

20. Estadísticas demográfico-sanitarias.—Obligaciones de los Subdelegados de Medicina, Inspectores de Sanidad, sobre este particular.

21. Higiene municipal.—Su reglamentación.—Ordenanzas municipales de la localidad en relación con los servicios públicos.

22. Protección de aguas potables.—La ley de Aguas en su aspecto sanitario.

23. Preceptos legales que rigen la construcción y saneamiento de las viviendas.—Disposiciones de carácter local.

24. Aguas residuales.—Defensa de las mismas.—Disposiciones de carácter local sobre su evacuación.

25. Establecimientos industriales y comerciales.—Industrias insalubres.—Alimentos nocivos.—Legislación.

26. Policía sanitaria mortuoria.—Reglamentación local de policía mortuoria.

27. Disposiciones legales concernientes a los embalsamamientos.—Actuación de los Subdelegados de Medicina en los mismos.—Exhumación de cadáveres y de restos.—Legislación y actuación de los Subdelegados de Medicina en esta materia.

28. Expedientes de incapacidad.—Certificaciones e informes médicos de dementes.—Manicomios y Casas de salud para enfermos mentales.

29. Actuación de los Subdelegados de Medicina para la reclusión de dementes.—Circunstancias que

deberán tener en cuenta en sus informes.—Elementos para diagnosticar un demente.—Delirio e idea delirante.—Trastornos de la memoria, de la atención, de la conciencia y de la actividad.—Síntomas de degeneración.

30. Reclusión urgente de un demente.—Actuación gubernativa y judicial.—Estados maníacos.—Paranoias.—Locura histérica y epiléptica.—Ebefrenia.—Parálisis general progresiva.—Locurassimuladas.

Madrid, 21 de Junio de 1924.—El Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, A. Pulido.

(Gaceta del 8 de Julio de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD

Subdelegaciones.

CIRCULAR NÚM. 3.600.

En uso de las facultades que me están conferidas y en virtud de la propuesta unánime de la Junta provincial de Sanidad, he acordado nombrar Subdelegado de Veterinaria en propiedad del partido judicial de Nava del Rey, como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 4 de Junio último, a don Quintín Merino Estévez, Veterinario con ejercicio y residencia en Nava del Rey; con los derechos, emolumentos y obligaciones reglamentarias.

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, Autoridades y Veterinarios con ejercicio en el partido, y del público en general.

Valladolid, 16 de Julio de 1924.

El Gobernador,

Pablo Verdeguer

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD

Subdelegaciones

CIRCULAR NÚM. 3.601.

En uso de las facultades que me están conferidas y en virtud de la propuesta hecha por la mayoría de los señores Vocales de la Junta provincial de Sanidad, he acordado nombrar Subdelegado de Farmacia en propiedad del partido judicial de Peñafiel, como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 4 de Junio último, a don Enrique

de la Villa y de la Torre, Farmacéutico con ejercicio y residencia en Peñafiel; con los derechos, emolumentos y obligaciones reglamentarias.

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, Autoridades y Farmacéuticos con ejercicio en el partido, y del público en general.

Valladolid, 16 de Julio de 1924.

El Gobernador,

Pablo Verdeguer.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.593.

Berceruelo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de depositario de fondos municipales con el haber anual de cuarenta pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, los que aspiren a dicho cargo, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

El agraciado será de toda confianza, y a satisfacción de la Comisión municipal permanente.

Berceruelo, 13 de Julio de 1924.

—El Alcalde, Aquilino Martín.

Núm. 3.575.

Pollos

Don Mariano de María y Cisneros, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Pollos.

Certifico: Que, dando cumplimiento al artículo 311 del Estatuto municipal vigente, se ha formado el Inventario general del patrimonio de este municipio, en expresión de los gravámenes a saber:

Posee este Ayuntamiento, una lámina intransferible del 80 por 100 de propios señalada con el número 3.939, de un capital de 12.928 pesetas y 20 céntimos que produce anualmente 413 pesetas y 72 céntimos.

Posee un edificio, sito en la Plaza Mayor, número 1; la parte alta está destinada para Casa Consistorial y la parte baja para Escuelas de ambos sexos, y por lo tanto nada produce.

Posee en este término municipal, un prado titulado «Cotillo» el cual está destinado a Dehesa boyal, tiene de cabida treinta y cinco hectáreas y suele producir por término medio anualmente 2.500 pesetas.

Posee un edificio sito en esta villa, calle de Zaramona, número 30, el cual está destinado para despachos de carnes, y el cual nada produce.

Un censo contra este Ayuntamiento, a favor de doña Teresa Gonzalez de Rioncho, que se pagan 750 pesetas anuales.

Y para que conste, expido la presente visada por el señor Alcalde, en Pollos, a catorce de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Mariano de María.—V.º B.º El Alcalde, José Valduniel.

Núm. 3.589.

Quintanilla de abajo.

Aprobados por el Ayuntamiento pleno de esta villa, el repartimiento del arbitrio de Guardería rural y padrones del impuesto de Carruajes de lujo, el del arbitrio de ventas de bebidas y el de Inquilinatos, formados para el año actual de 1924-25, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde la inserción en el «Boletín Oficial», para que durante ellos, puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, entendiéndose que terminado aquél será desestimada toda la reclamación por extemporánea.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado en las ordenanzas municipales formadas para la exacción de tales arbitrios que han sido aprobadas por la Superioridad.

Quintanilla de abajo, a 14 de Julio de 1924.—El Alcalde, Mariano Rivón.

Núm. 3.563

Roales de Campos.

Formado por la Comisión correspondiente el proyecto del Presupuesto ordinario para el año de 1924-25, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones;

lo que se hace saber al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Roales de Campos, a 10 de Julio de 1924.—El Alcalde, Salustiano Alonso.

Núm. 3.574.

Rueda

El señor Alcalde de la villa de Rueda.

Hace saber: Que para poder proceder a la confección de documentos cobratorios de los conceptos que después se expresarán para el año de 1924 a 25, los contribuyentes deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina de los ocho días hábiles siguientes, relaciones declaratorias, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se llevará a efecto la confección por los antecedentes que obren en la Secretaría, o con las responsabilidades correspondientes en su caso:

1.º Carruajes y caballerías de lujo.

2.º Casinos y Círculos de Recreo.—Deberá expresarse el alquiler o renta que satisfaga la entidad social acreditada con el correspondiente contrato, o si fuere propia la que el edificio tenga asignado en el Registro fiscal de Edificios y Solares.

3.º Inquilinato.—Alquiler o renta que paguen justificada con el respectivo contrato o en otro caso la que la finca tenga asignada en el Registro fiscal de Edificios y Solares.

Rueda, 13 Julio de 1924.—El Alcalde, José Callejo.

Núm. 3.507.

Tordesillas.

Ordenanza formada por el Ayuntamiento Pleno de Tordesillas y a la que ha de ajustarse el repartimiento general de Utilidades determinado por los artículos 461 y siguientes del Estatuto municipal vigente que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio económico de 1924 a 1925, para hacer efectiva la suma de cuarenta mil pesetas que son necesarias para el presupuesto municipal de citado ejercicio.

BASES

Primera. La fecha de la estimación de las utilidades del repartimiento general en sus dos partes personal y real se referirá al día primero de Julio próximo.

Segunda. El cómputo de las utilidades de cada persona obligada a contribuir por cualquiera de las partes personal y real del repartimiento se hará teniendo en cuenta las cantidades apreciadas a cada uno en el año anterior por lo cual no se exigirán declaraciones juradas; pero si algún contribuyente la presentase por haber tenido variación en sus utilidades o no haber figurado en el reparto el año anterior, las Comisiones las tendrán en cuenta al practicar la apreciación de sus utilidades.

Tercera. El rendimiento medio del ganado de cada clase existente en el término municipal

se ajustará a los siguientes tipos apreciados por las oficinas de avance Catastral.

	Pesetas.
Por cada cabeza de ganado vacuno.	89'95
Por id. id. mular o caballo.	121'25
Por id. id. asnal.	59
Por id. id. lanar.	4'11

El rendimiento de la riqueza rústica se hará asimismo por los tipos apreciados en las oficinas Catastrales.

Cuarta. El importe medio de cada uno de los tipos de jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo se aprecia en la forma siguiente:

	Tipe medio de jornales. Pesetas	Número de días de trabajo	TOTAL Pesetas
Obreros del campo, braceros	2'00	250	500
Id. braceros industriales. . .	2'00	250	500
Oficiales profesionales. . . .	6'00	300	1800
Dependientes de comercio. . .	4'00	300	1200

Quinta. Como signos exteriores se apreciarán en general el de que toda persona que sin otra utilidad conocida viva decorosamente sin trabajar siendo socio de algún casino y haciendo vida ordinaria como la clase media de la localidad, se le apreciará su utilidad en una suma de tres mil pesetas.

La diferencia probable entre las sumas de las altas y bajas que puedan ocurrir en el año se aprecia en un uno por ciento.

Séptima. Los tipos de recargo por partidas fallidas y premio de administración y cobranza se aprecia en el seis por ciento.

Octava. Los pagos se harán por trimestres a contar del primero de Julio y en el primer mes de cada trimestre durante todos los días del mismo.

Novena. Estarán obligados a contribuir por cada una de las partes personal y real del repartimiento las personas y entidades que señalan los artículos 463 y 471 y sus utilidades se apreciarán conforme a los artículos correspondientes del Estatuto municipal.

Tordesillas, 15 de Junio de 1924.—El Alcalde, Nicolás Castellanos.—El Secretario, Francisco Coello.

Núm. 3.556.

Valverde de Campos.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la designación de vocales electivos, para constituir las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real, se hace saber que quedan definitivamente elegidos y proclamados vocales electivos de dichas Comisiones los señores siguientes:

Parte real.

- D. Amable Fuentes
- » Justo González
- » Valeriano Nieto.
- » Tomás Delgado
- » Graciano Rodríguez
- » Maximino Labajos

Parte personal.

- D. Emilio Nieto
- » Tomás Maestro
- » Sotero García

Valverde de Campos, a 12 de Julio de 1924.—El Presidente, Remigio Carranza.

Núm. 3.597.

Velascálvaro.

A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal y su artículo 489, el Ayuntamiento pleno procedió a la designación de vocales natos de las comisiones de eva-

luación del Repartimiento general sobre utilidades que habrá de girarse en este Municipio para el ejercicio de 1924-25, resultando designados los señores siguientes:

Parte real

- D. Vicente Gutiérrez Gil
- « Nicolás Díez Huete
- « Bonifacio Sobrino
- « Lorenzo Sanz Gay

Parte personal

- D. Luis Marcos Villafreua
- « Pedro Gutiérrez González
- « Victorino Gutiérrez Gutiérrez Velascálvaro, 12 de Julio de 1924.—El Alcalde, Miguel Sanz.

Núm. 3.585.

Vitoria.

Confecionadas las cuentas municipales relativas a los ejercicios económico de 1923-24, y trimestral de 1924, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo, las personas que lo deseen pueden examinarlas y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen convenientes. Vitoria, 13 de Julio de 1924.—El Alcalde, Lorenzo Mínguez.

Núm. 3.560.

Villafrechós.

Don José de la Guerra Lorenzo, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Villafrechós.

Hago saber: Que con objeto de proceder a la estimación de utilidades a las personas que señalan los artículos 463 y 471 del Estatuto municipal para llevar a efecto la formación del repartimiento general que determina el artículo 461 y siguientes del propio Estatuto y que ha de regir en el año económico de 1924-25, los señores que a continuación se expresan Vocales de la Comisión de evaluación de las partes personal y real de dicho Repartimiento, se servirán concurrir el día 21 del actual, a las nueve de la mañana, a la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Parte personal.

- D. Aurelio Gil Aparicio
- » José de la Guerra Lorenzo Hijo de Pedro Santiago

- D. Juan Polo Fernández
- » Paciano Herreras Blanco
- » Antonio Lobato Loya
- » Ventura Loya García

Parte real.

- D. Eloy Represa Lorenzo
- » Jesús Delgado Domínguez
- » Gregorio Santiago Puerto
- » Rafael Pérez Domínguez
- » Francisco Crespo Cantero, de Valladolid
- » Sebastián Pérez Pernía, de Villafrechós
- » Matías Cubero Carranza
- » Gregorio Román Fernández
- » Toribio Santos Tomillo
- » Victorio Martín Román, de Santa Eufemia
- » Isidoro González, de Morales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que la falta de asistencia no justificada será castigada con la multa que señala el artículo 448 del mencionado Estatuto.

Villafrechós, a 10 de Julio de 1924.—El Alcalde, José de la Guerra.—P. S. M., Luis Casas, Secretario.

Núm. 3.594

Villagarcía de Campos.

Fijadas definitivamente por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923-24, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Villagarcía, 15 de Julio de 1924.—El Alcalde, Andrés Fernández.



NO OFICIALES.

El día 11 de los corrientes se ha extraviado una vaca brava, de pelo berrendo en capirote. Quien sepa su paradero puede avisar a don Bernabé Pimentel, en Rueda, o a Eustaquio Domínguez, en Valladolid, Santiago, 82 y 84, Restaurant «El Sol».

231

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación